INFORME DEL COMITÉ EVALUADOR COMPLEMENTARIO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/2023 CON ID N° 428524 - ALMUERZO ESCOLAR - ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO EN LAS ESCUELAS) - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - 2023 - 2024.-

En la ciudad de AREGUA, República del Paraguay, para proceder a realizar detalles de la evaluación conforme a Ley N° 2051/2003 y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019 finalizando el mismo ACTO ADMINISTRATIVO concerniente a la realización y detalles de este Informe de Evaluación, **el día SABADO 26 del mes de Agosto del año 2023, siendo las 10:30 horas**, y para ello en dicha hora, se recopilan y ponen en consideración para su pertinente análisis del comité evaluador todas las documentaciones nacientes u originadas en este trámite, la misma se da lugar para los efectos legales para su respectiva aprobación de adjudicación, salvo mejor parecer y como referencia para los interesados se recepciona los documentos relacionados a este proceso: ***en fecha, viernes, 25 del mes de agosto del año 2023 para comenzar la pertinente evaluación que se detallara a continuación, la misma se da lugar para los efectos legales***, para comenzar la pertinente evaluación que se detallara a continuación, la misma se da lugar para los efectos legales, en la Municipalidad de AREGUA - Miembros del Comité de Evaluación designados por Resolución I.M.: y se emite el presente informe previo estudio de las ofertas presentadas en el Marco del llamado a ***LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/2023 CON ID N° 428524 - ALMUERZO ESCOLAR - ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO EN LAS ESCUELAS) - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - 2023 - 2024.-***

Sírvase este documento como sustento y responsabilidad por este acto administrativo e invocar lo referente;

Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Miguel Pascasio Villagra Ochipinti
Asesor de la Unidad de Gestión de Desarrollo
Municipalidad de Aregua

Wilson Gonzalez Torres
ABOGADO
MAT. C.S.J. Nº 14.43[illegible]

MUNICIPALIDAD DE AREGUA
DPTO. DE INFORMATICA

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación, considerando los motivos de los inicios de este proceso;

CONSTITUCION NACIONAL - Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR
En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

CONSTITUCION NACIONAL - Artículo 75 - DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA

La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado.

El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.

Ley N° 1680/2000 - CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA - Artículo 3°.- DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR.

Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo.

Y recordar que los documentos respaldatorios que forman parte integral del procedimiento deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe, considerando el inicio hasta la etapa final. Todo esto verificado en los Art° 356, 357, 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 2051/2003 - Art° 8, así en forma supletoria lo autoriza.-

Los procesos de interés general suelen ser importantes de priorizar debido a su impacto en la sociedad. Estos procesos pueden incluir temas como la educación, la salud, la infraestructura, el medio ambiente, la justicia, entre otros.

La priorización de los procesos de interés general se basa en la premisa de que estos temas son fundamentales para el bienestar y desarrollo de la comunidad en su conjunto. Al darles prioridad, se busca garantizar que se destinen los recursos y la atención necesaria para abordarlos de manera efectiva.

Algunas razones para priorizar los procesos de interés general son:

Miguel Pascasio Villagra Ochipinti
Asesor de la Unidad de Gestión de Desarrollo
Municipalidad de Aregua

Wilson González Jiménez
ABOGADO
MAT. C.S.J. Nº 14.430

MUNICIPALIDAD DE AREGUA
DPTO. DE INFORMATICA

1. Beneficio para la sociedad: Estos procesos tienen un impacto directo en la calidad de vida de las personas y en el desarrollo de la sociedad en general. Al priorizarlos, se busca mejorar la educación, la salud, la infraestructura, entre otros aspectos fundamentales para el bienestar colectivo.

2. Responsabilidad del gobierno: Los gobiernos y las instituciones públicas tienen la responsabilidad de atender las necesidades de la sociedad en su conjunto. Priorizar los procesos de interés general refleja el compromiso de las autoridades para abordar los problemas y desafíos que afectan a la comunidad.

3. Equidad y justicia social: Al priorizar los procesos de interés general, se busca promover la equidad y la justicia social, asegurando que todos los miembros de la sociedad tengan acceso a servicios y oportunidades básicas.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la priorización de los procesos de interés general no implica descuidar otros aspectos importantes. Es necesario encontrar un equilibrio y considerar también las necesidades individuales y particulares de diferentes grupos y sectores de la sociedad.

En resumen, los procesos de interés general suelen ser buenos de priorizar debido a su impacto en la sociedad y el bienestar colectivo. Sin embargo, es importante encontrar un equilibrio y considerar también otras necesidades y prioridades específicas.

Y continuamente el comité se reúne nuevamente a los efectos de rectificar y aclarar/detallar para evitar confusiones referentes a este proceso de licitación, la presente rectificación o acta complementaria es a solo efecto de esclarecer más el proceso y añadir más criterios al proceso en cuestión, que se aplicaría en el inciso detallado más abajo;

3. PRECIOS DE LAS OFERTAS, ORDENADAS DE MENOR A MAYOR - Artº 63 – punto 2 del Decreto Reglamentario Nº 2992/2019;

El comité procediendo con el acto de evaluación cumple lo establecido referente al Artº 63 – punto 2 del Decreto Reglamentario Nº 2992/2019;

2. Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las ***correcciones aritméticas*** *que hayan sido necesarias y habiéndose* ***aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda****.*

Miguel Pascasio Villagra Ochipinti
Asesor de la Unidad de Gestión de Desarrollo
Municipalidad de Aregua

Wilson González y otros
ABOGADO
MAT. C.S.J. Nº 14.435

MUNICIPALIDAD DE AREGUA
DPTO. DE INFORMATICA

De conformidad a la Ley N° 5210/2014 y en concordancia a la Ley de presupuesto General de la Nación, los alimentos licitados deberán ser necesariamente de origen nacional, para la acreditación de origen Nacional del producto, en el marco de proceso de contratación, deberá ser a través del certificado de Producto y Empleo Nacional, expedido por la autoridad competente.-

En caso de consorcios, el o los miembros del consorcio encargado de la elaboración de los alimentos deberán cumplir con este requisito.-

El comité evaluador deberá corroborar la validez de los certificados ingresando al portal disponible para el efecto, otorgado por el MIC.-

En ese orden de cosas el oferente - LADERO PARAGUAYO S.A. con RUC N° 80018240-5 con Correo Electrónico: recepcion@ladero.com.py y establecido a la Ley N° 5210/2014 y se adjunta lo evidenciado en la página habilitada para los efectos legales, mencionados más arriba y cumplen con la reglamentación descripta;

http://www.vue.org.py/pls/portal/USUARIO_CO.RPT_CON_CONSULTA_PUBLIC.show

Tipo Solicitud	Nro Certificado	Id Licitacion	Nro Tramite		Estado	Fechaevento	RUC Empresa	Razon Social
Con Salto de Partida	158392	428524	868297	VerCertificado	Autorizado,	14/08/2023 11:43:13	800182405	LADERO PARAGUAYO SA
Con Salto de Partida	158391	428524	868301	VerCertificado	Autorizado,	14/08/2023 11:42:52	800182405	LADERO PARAGUAYO SA
Con Salto de Partida	158390	428524	868326	VerCertificado	Autorizado,	14/08/2023 11:42:38	800182405	LADERO PARAGUAYO SA
Con Salto de Partida	158389	428524	868331	VerCertificado	Autorizado,	14/08/2023 11:42:22	800182405	LADERO PARAGUAYO SA
Con Salto de Partida	158388	428524	868291	VerCertificado	Autorizado,	14/08/2023 11:42:06	800182405	LADERO PARAGUAYO SA
Con Salto de Partida	158387	428524	868131	VerCertificado	Autorizado,	14/08/2023 11:41:51	800182405	LADERO PARAGUAYO SA
Con Salto de Partida	158386	428524	868323	VerCertificado	Autorizado,	14/08/2023 11:41:38	800182405	LADERO PARAGUAYO SA
Con Salto de Partida	158385	428524	868320	VerCertificado	Autorizado,	14/08/2023 11:41:25	800182405	LADERO PARAGUAYO SA
Con Salto de Partida	158384	428524	868307	VerCertificado	Autorizado,	14/08/2023 11:41:09	800182405	LADERO PARAGUAYO SA
Con Salto de Partida	158383	428524	868157	VerCertificado	Autorizado,	14/08/2023 11:36:02	800182405	LADERO PARAGUAYO SA
Con Salto de Partida	158382	428524	868317	VerCertificado	Autorizado,	14/08/2023 11:35:47	800182405	LADERO PARAGUAYO SA
Con Salto de Partida	158381	428524	868308	VerCertificado	Autorizado,	14/08/2023 11:35:34	800182405	LADERO PARAGUAYO SA
Con Salto de Partida	158380	428524	868299	VerCertificado	Autorizado,	14/08/2023 11:34:47	800182405	LADERO PARAGUAYO SA
Con Salto de Partida	158379	428524	868325	VerCertificado	Autorizado,	14/08/2023 11:34:28	800182405	LADERO PARAGUAYO SA

Observación; datos referenciales, ya que el Margen de preferencia Local - En el caso de que el oferente, sea de la zona y además cuente con margen de preferencia, se le aplicará únicamente el Margen de este último, con relación al margen de preferencia local no es aplicado, conforme es el único oferente también.-

POSICION AMIENTO aplicado el margen de	POSICION AMIENTO aplicado el margen		MONTO TOTAL OFERTADO + IVA (GS) VERIFICADO	SI hay Error aritmético verificado se expone	APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERNCIA acorde a lo establecido en la *Ley N° 5210/2014*	APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERNCIA DEL (10%) – DECRETO N° 2992/2019 – Art° 64 inciso b)

Miguel Pascasio Villagra Ochipinti
Asesor de la Unidad de
Gestión de Desarrollo
Municipalidad de Aregua

Wilson Gonzalez Flores
ABOGADO
MAT. C.S.J. Nº 14.410

MUNICIPALIDAD DE AREGUA
DPTO. DE INFORMATICA

		OFERENTES	acta de apertura según planilla de precios - (Gs)	el monto correcto, y si no es cotejado se deja constancia , con N/A	MONTO DEL MARGEN (GS)	MONTO FINAL DE COMPARACION EN GS.-	MONTO DEL MARGEN (GS)	MONTO FINAL DE COMPARACION
1	1	*LADERO PARAGUAYO S.A. con RUC N° 80018240-5 con Correo Electrónico:* recepcion@ladero.com.py	***Gs. 1.562.151.500 .- (guaraníes mil quinientos sesenta y dos millones ciento cincuenta y un mil quinientos)***	*N/A*	*cumple*	*cumple*	*NO APLICA*	*NO APLICA*

Finalmente quedando inalterable el proceso al adjudicado y mencionando que solo los incisos detallado más arriba se esclarece y se modifica el proceder administrativo para evitar posibles confusiones, se eleva el presente a la U.O.C. a los efectos señalados, siendo las **10:45 horas**, del día sábado, **26 de agosto de 2023**, y se da por concluido el presente acto, suscribiendo todos sus miembros el presente acta de evaluación, en dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto.--

Miguel Pascasio Villegra Ochipinti
Asesor de la Unidad de
Gestión de Desarrollo
Municipalidad de Aregua

Wilson [illegible]
ABOGADO
MAT. C.S.J. Nº 14.4[illegible]

MUNICIPALIDAD DE AREGUA
DPTO. DE INFORMATICA